INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de imposición de servidumbre de tránsito. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	257364089001-**202300088**-00
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES:	HÉCTOR DARÍO GÓMEZ MELO
	VICTOR ALEJANDRO GÓMEZ MELO
	HELEOMINA GÓMEZ MELO
	JOSE BENICIO CHAUTA LOVERA
	BLANCA LILIA GUTIÉRREZ MAMANCHE
	MAGDALENA URREGO CALDERÓN
	EUDORO MORERA CÁRDENAS
	ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA:	CONSTANZA STELLA PINZÓN GÓMEZ

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 376 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Acredítese** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tenga en cuenta que la inscripción de la demanda no es atendida como medida cautelar, por ser de trámite procesal oficioso. Artículo 592 del C.G.P y artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, máxime que no aportó el acta de fracaso de la conciliación presuntamente realizada.

2. **Demuestre** el envío **previo** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3. **Adjunte** certificado catastral del predio sirviente, que contengan el avalúo del año 2023. Artículo 26 numeral 7º del C.G.P.

4. **Anexar** folios de matrícula de los predios identificados con Nº 176-60962, 176-50280 y 176-102211, con fecha de expedición no superior a 30 días, para verificar la actual situación jurídica de los inmuebles.

5. **Incorpore** poder debidamente otorgado por los demandantes, con las formalidades de la Ley 2213 de 2022 o mediante presentación personal, acorde con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, especificando el trámite que se pretende iniciar, determinando e identificando claramente en el mismo los predios objeto del proceso y sus principales características.

   A su turno, debe tenerse en cuenta Las comunicaciones deben estar dirigidas de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá

coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, circunstancia que no sucede en el presente caso. Artículo 5 Ley 2213 de 2022.

6. Debe **allegarse** el dictamen sobre la constitución de la servidumbre, de que trata el artículo 376 del C.G.P., en el que estén inmersos todos los predios dominantes.

7. **Complemente** el hecho décimo primero incluyendo los linderos de todos los predios dominantes, debido a que no se hizo mención del inmueble denominado San José 2 BIS y San José 3.

8. **Adecue** las pretensiones 1, 3 y 4, indicando el área, ubicación, denominación y los linderos particulares actuales de todos los predios dominantes, discriminando cada predio; sin mezclar estos con el predio sirviente.

9. **Aclare** porque hace referencia al predio "Vista hermosa" y cuál es su objetivo dentro del proceso.

10. **Acopie** las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

11. **Amplié** el lugar físico de notificaciones del demandante Alfonso López Sánchez, debido a que únicamente indica el Municipio**.** Artículo 82 numeral 10° C.G.P.

12. Toda vez que se debe citar a las personas que tengan derechos reales sobre predio sirviente y dominantes, indíquese nombre, cédula, lugar físico y electrónico de notificaciones con el soporte correspondiente de su obtención (electrónica), respecto a los titulares de derecho real de los inmuebles dominantes identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos 176-22277, 176-60962, 176-50280 y 176-102211

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 39 del 15 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1a747d574d0f5c08680020fc0ab0e260990c5a859abc8b00a625d5f2a7e7b**

Documento generado en 14/06/2023 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica